Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 9 de junio de 2016
(OR. en)

9938/16

JAI 542
DROIPEN 105
COPEN 192
RELEX 489
GENVAL 69
MIGR 110
SOC 390
COSI 99

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	9 de junio de 2016
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	9373/16 JAI 480 DROIPEN 96 COPEN 173 RELEX 429 GENVAL 64 MIGR 98 SOC 348 COSI 93
Asunto:	Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral - Conclusiones del Consejo (9 de junio de 2016)

Adjunto se remite a las delegaciones las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea y de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo sobre la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, adoptadas por el Consejo en su sesión n.º 3473 celebrada el 9 de junio de 2016.

ANEXO

CONCLUSIONES DEL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO SOBRE LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL

– DESTACANDO que hacer frente a la trata de seres humanos, incluida la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzosos, incluidas la mendicidad, la esclavitud o las prácticas similares a la esclavitud, o la servidumbre, o la explotación de las actividades delictivas o la extracción de órganos, es de capital importancia, y que conviene proseguir estos esfuerzos con completo ahínco;

– DESTACANDO que la trata de seres humanos con fines de explotación laboral es una forma de delincuencia grave y a menudo organizada, y una flagrante violación de los derechos fundamentales establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que muchas víctimas, tanto niños como adultos, son objeto de trata con fines de explotación laboral por medio de, por ejemplo, violencia, amenazas o abuso de una situación de vulnerabilidad, y pueden hallarse en circunstancias abominables;

– RECONOCIENDO que el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos son dos formas distintas de delincuencia a las que se aplican distintos marcos jurídicos a nivel de la UE e internacional, que ambas formas de delincuencia pueden estar interrelacionadas, y que es necesario tomar medidas para impedir que los migrantes víctimas del tráfico, especialmente los niños, sean objeto de trata, también con fines de explotación laboral, ya que pueden ser vulnerables a ello;

– RECORDANDO la importancia del Protocolo de las Naciones Unidas contra la trata de personas[1] y del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos[2];

– RECORDANDO la Directiva 2011/36/UE[3] del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas[4] y la Directiva 2009/52/UE[5] del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular, que incluye medidas contra los empleadores que conscientemente empleen nacionales de terceros países en situación irregular que sean víctimas de trata;

– RECORDANDO las Conclusiones del Consejo «Centrarse en las formas de trata de seres humanos que se desarrollan en los Estados miembros de la UE»;

– RECORDANDO la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016)[6], las Conclusiones del Consejo sobre la nueva Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), y el Informe intermedio sobre la aplicación de dicha Estrategia[7];

– RECORDANDO la Estrategia de Seguridad Interior renovada de la UE, incluida la Comunicación de la Comisión sobre la Agenda Europea de Seguridad, y la Agenda Europea de Migración;

---

1 Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Palermo, 2000.

2 Serie de Tratados del Consejo de Europa n.° 197.

3 DK no está vinculada por esta Directiva.

4 DO L 101 de 15.4. 2011, p. 1.

5 DK no está vinculada por esta Directiva.

6 Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012–2016), COM(2012) 286, de 19 de junio de 2012.

7 Informe intermedio sobre la aplicación de la Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos, COM(2014) 635, de 17 de octubre de 2014.

– DESTACANDO que el Consejo[8] ha determinado la trata de seres humanos como una de las prioridades de la lucha contra la delincuencia grave y organizada entre 2014 y 2017 en el marco del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional;

– RESALTANDO la importancia de promover el trabajo digno en el mercado laboral europeo y de mejorar el cumplimiento y la ejecución de las normas pertinentes de la UE, nacionales e internacionales en el ámbito del Derecho laboral, las condiciones de trabajo y la salud y la seguridad en el trabajo, así como de prevenir, desalentar y combatir el trabajo no declarado, como se analizó en la reciente conferencia sobre la promoción del trabajo digno celebrada en Ámsterdam los días 8 y 9 de febrero de 2016;

– CONSIDERANDO que la trata de seres humanos con fines de explotación laboral supone una competencia desleal que perjudica a las empresas que realizan sus actividades en pleno cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables;

– DESTACANDO los esfuerzos ya realizados por la Comisión Europea y las agencias de la UE con objeto de luchar contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral;

– ACOGIENDO POSITIVAMENTE las iniciativas emprendidas por los Estados miembros como, entre otros ejemplos, la creación de unidades de investigación especiales competentes para la trata de seres humanos con fines de explotación laboral;

– CELEBRANDO la labor realizada por Europol y Eurojust en su lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, observando al mismo tiempo que parece haber margen para aumentar la información facilitada a Europol y el número de asuntos gestionados por Eurojust en relación con la trata de seres humanos con fines de explotación laboral;

– CELEBRANDO el manual «Team*Work*!» para expertos en cooperación multidisciplinar contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, basado en aportaciones de expertos de los Estados miembros y cuya redacción corresponde a las Presidencias (anterior, actual y siguientes) del Consejo, de Luxemburgo, los Países Bajos, la República Eslovaca y Malta, y la conferencia del mismo título celebrada los días 18 y 19 de enero de 2016 en Ámsterdam;

[8] Documento 12095/13.

El Consejo de la Unión Europea y los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo,

RESALTAN la importancia de la cooperación entre los Estados miembros y las agencias de la UE contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral mediante una fórmula transfronteriza amplia y multidisciplinar que englobe tanto al sector público y, en particular, a los servicios de la judicatura y la fiscalía, la policía y demás servicios de investigación penal, las inspecciones en materia laboral, social, sanitaria y otras, los servicios fronterizos, los servicios de inmigración, las embajadas y los servicios consulares, los gobiernos locales y regionales y las autoridades tributarias, así como el sector privado, incluidas las empresas, sus proveedores y subcontratistas, los sindicatos y la sociedad civil;

SUBRAYAN la importancia de que la Comisión Europea adopte una agenda europea destinada a erradicar la trata de seres humanos (conforme a la estrategia actual de la UE de lucha contra la trata) con el fin de seguir haciendo frente a todas las formas de trata de seres humanos, también con fines de explotación laboral;

CONCLUYEN, por consiguiente, que las acciones siguientes contribuirían a una respuesta firme a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, y

PIDEN A LA COMISIÓN que:

– siga incluyendo las acciones y medidas multidisciplinares destinadas a hacer frente a la trata de seres humanos, también la que tiene fines de explotación laboral, por ejemplo en relación con las operaciones empresariales y en su cadena de suministro, y apoyando a las víctimas de todas formas de trata de seres humanos, en la nueva agenda europea de erradicación de la trata de seres humanos (estrategia antitrata posterior a 2016), en particular mediante las siguientes acciones:

  - prosiguiendo la promoción del intercambio de mejores prácticas sobre cooperación multidisciplinar para prestar asistencia, apoyo y compensación a las víctimas de la trata de seres humanos, también la que tiene fines de explotación laboral, para hombres y mujeres, adultos y menores[9], individuos y grupos de víctimas;

  - incluyendo en el manual de visados las mejores prácticas sobre la detección de signos de trata de seres humanos, incluida la que tiene fines de explotación laboral, durante la tramitación de las solicitudes;

  - animando a los Estados miembros a que refuercen el intercambio de mejores prácticas y las medidas de reducción de la demanda de bienes producidos y servicios prestados por víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral;

  - continuando el refuerzo de la acción exterior de la UE coordinada contra la trata de seres humanos, también la que tiene fines de explotación laboral;

  - estimulando la cooperación contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral con las empresas, incluidos los proveedores y los subcontratistas, y con los sindicatos;

[9] En virtud del artículo 2, apartado 6, de la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, se entiende por «menor» cualquier persona menor de dieciocho años.

- continuando la aportación de financiación suficiente para las actividades de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y, en particular, para:

  – estimular la cooperación práctica y operativa entre los Estados miembros contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, por ejemplo a través de proyectos sobre inspecciones conjuntas;

  – elaborar y efectuar campañas de concienciación sobre la trata de seres humanos con fines de explotación laboral dirigidas a profesionales y al gran público y dirigirse a los grupos vulnerables para que conozcan mejor sus derechos,

  – incorporar plenamente a las inspecciones de trabajo y otros ámbitos y a los gobiernos locales y regionales, cuando corresponda en asociación con el Comité de las Regiones, en cooperación multidisciplinar (de la UE) contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, por ejemplo, para estimular el uso del enfoque administrativo en la lucha contra esta forma de explotación;

- seguir coordinando acciones con las organizaciones internacionales y con otros órganos europeos, especialmente el Grupo de expertos en la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA) y aprovechar al máximo sus informes de seguimiento.

INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS a que:

– apliquen plenamente la Directiva 2011/36/UE[10] y velen por que todas las víctimas tengan acceso a los derechos que les asisten en virtud de la Directiva, y que emprendan acciones para impedir de forma efectiva la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y perseguir a los responsables; y apliquen plenamente la Directiva 2009/52[11];

– estudien la posibilidad de ratificar el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, de la Organización Internacional del Trabajo, de conformidad con lo acordado en la Decisión (UE) 2015/2071 del Consejo[12];

– refuercen el intercambio de información y la cooperación nacional y transfronteriza multidisciplinar contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, también dentro del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y grave, haciendo partícipe a un amplio espectro de partes interesadas de las actividades relativas a este asunto incluidas en el plan de acción operativo de la prioridad de la UE de lucha contra la delincuencia y la trata de seres humanos, dotando a las unidades de investigación contra la trata de los instrumentos necesarios para desempeñar su función tanto a nivel nacional como de la UE, y creando equipos conjuntos de investigación cuando sea posible, que sean pertinentes y de conformidad con el Derecho nacional;

– utilicen proactivamente las investigaciones financieras en todos los casos de trata de seres humanos, también las que tienen fines de explotación laboral, al objeto de recoger pruebas, inventariar las organizaciones delictivas, recopilar la información financiera, y detectar, embargar y decomisar activos de origen delictivo;

– realicen conjuntamente, cuando sea posible, campañas simultáneas de concienciación en los países de origen y destino con el fin de reducir la demanda de bienes producidos y los servicios prestados por las víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y desincentivar su suministro;

– faciliten formación (especializada y multidisciplinar) dirigida a los profesionales de todas las organizaciones y autoridades pertinentes que participan en el enfoque multidisciplinar, incluidos cursos sobre cómo detectar, identificar y recoger pruebas sobre la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y cómo perseguirla, y sobre cómo ayudar a sus víctimas a hacer valer sus derechos;

---

[10] DK no está vinculada por esta Directiva.
[11] DK no está vinculada por esta Directiva.
[12] DO L 301 de 18.11.2015, p. 48.

– faciliten financiación y recursos suficientes para acciones encaminadas a hacer frente a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y a las necesidades y derechos de sus víctimas;

– doten a las inspecciones de trabajo y de otros ámbitos de los instrumentos necesarios para desempeñar su función en la cooperación multidisciplinar contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, tanto a nivel nacional como de la UE: por ejemplo, un directorio en el que consten las competencias de las inspecciones pertinentes, así como sus personas de contacto; el envío en comisión de servicios de inspectores a inspecciones de otros Estados miembros; y formas de intercambiar experiencias, mejores prácticas y tendencias; y, a tal fin:

– estudien las posibilidades de facilitar la cooperación transfronteriza entre las inspecciones de trabajo y de otros ámbitos, por ejemplo, las posibilidades de crear una red de la UE de inspecciones de trabajo y de otros ámbitos en materia de trata de seres humanos con fines de explotación laboral y el desarrollo de herramientas de apoyo a dicha cooperación.

INVITAN A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN a que refuercen su apoyo a las investigaciones penales y a la cooperación judicial para luchar contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, y a que fomenten, conjuntamente con el sector privado, medidas, incluidas prácticas y normas, de prevención de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.

INVITAN A LAS SIGUIENTES AGENCIAS DE LA UE:

– EASO: a que vele por que la trata de seres humanos con fines de explotación laboral se incluya en las herramientas desarrolladas para la detección de las víctimas de la trata de seres humanos en los procedimientos de asilo;

– Europol: a que apoye a las autoridades policiales de los Estados miembros en la cooperación multidisciplinar en materia de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, por ejemplo incluyendo a los inspectores de trabajo y otras partes interesadas pertinentes en las reuniones de la EMPACT sobre la trata de seres humanos, las reuniones operativas y los días de intervención al respecto; y a que asista a los Estados miembros en la utilización proactiva de las investigaciones financieras en todos los casos de trata de seres humanos, también las que tienen fines de explotación laboral, y a que difunda conocimientos sobre la recopilación de pruebas, el inventariado de las organizaciones delictivas, la recopilación de información financiera, y la detección, el embargo y el decomiso de activos de origen delictivo, incluidas todas las partes interesadas pertinentes, como las Unidades de Información Financiera, los servicios de la fiscalía, las autoridades tributarias y las entidades financieras;

– Frontex: a que siga desarrollando perfiles de riesgo que la guardia costera pueda usar para identificar a posibles víctimas y responsables de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral en las fronteras aéreas, terrestres y marítimas;

– Eurojust: a que siga asistiendo a los Estados miembros en la coordinación de la cooperación judicial transfronteriza contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, y a que contribuya a reforzar la capacidad conjunta de los Estados miembros en este ámbito, también mediante el aumento del número de casos de investigaciones y enjuiciamientos sobre trata de seres humanos con fines de explotación laboral, cuando corresponda;

– CEPOL, REFJ y EIGE: a que velen por una formación periódica y apropiada para hacer frente a la cuestión de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, incluidos cursos sobre cómo detectar, identificar y recoger pruebas sobre la trata de seres humanos con fines de explotación laboral y cómo perseguirla, reuniendo a servicios policiales, inspecciones de trabajo y otros organismos públicos cuando corresponda.

CELEBRAN los estudios publicados por la Comisión Europea sobre la jurisprudencia relativa a la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, sobre los grupos de alto riesgo para la trata de seres humanos y sobre las iniciativas de prevención de la trata de seres humanos, así como el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) sobre las formas graves de explotación laboral, y el trabajo conjunto con Eurofond para la elaboración de una guía de mejores prácticas[13] destinada a que los intermediarios del mercado de trabajo impidan la trata de seres humanos con fines de explotación laboral, e INSTA a todas las partes interesadas a elaborar y distribuir manuales pertinentes y bien orientados, en particular.

INVITAN a la Presidencia, a la Comisión y a todos los organismos y agencias de la UE pertinentes a que informen al Consejo, en la forma y el momento adecuados, sobre los progresos realizados en la puesta en práctica de las presentes Conclusiones.

---

[13] Pendiente de publicación.